



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2017 00238-00
Proceso Ejecutivo
Demandante BANCO DE BOGOTA
Apoderado AB. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE
Demandado JOSE GERARDO PEÑA PINEDA

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, agosto cinco de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el escrito que antecede.

HECHOS

El BANCO DE BOGOTA por intermedio de apoderada judicial inicio demanda ejecutiva en contra de JOSE GERARDO PEÑA PINEDA.

El representante legal de la entidad demandante coadyuvado por la apoderada de la misma, allegan memorial en el que solicitan decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas; el desglose del título valor base de la demanda y su entrega a la parte demandada y sin condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación,

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: El desglose del título valor base de la ejecución.

CUARTO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

27 hoy 06-08-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ae6f0325f24888563a395a173cad9e4eb00383e76f122bbd990fc2417d7c5d3

Documento generado en 05/08/2020 02:37:47 p.m.

SECRETARIA. Restrepo, agosto cinco de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda verbal para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, agosto cinco de dos mil veinte

Radicado 2020 00098-00

El artículo 82 del C. G. del P., establece los requisitos con que se debe promover toda demanda, y en su numeral 2º reseña *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por si mismas, los de sus representantes legales.* En el parágrafo 1º de la norma en cita, igualmente establece que *Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde éstos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.* Resaltado del despacho.

Atendiendo a que en el escrito de demanda en su acápite de notificaciones nada se dice sobre el domicilio o lugar donde el demandado recibirá notificación, se INADMITE la anterior demanda verbal, concediéndole al interesado un termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

Se le reconoce personería al abogado ÓSCAR EDILBERTO ORTIZ RODRIGUEZ para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

_____27_____ hoy 06-08-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ed81c65f76bb01204ffd95f1fd2f2df1d5d5986659468bb5244c9dc0c3aabb4

Documento generado en 05/08/2020 01:54:12 p.m.

SECRETARIA. Restrepo, agosto cinco de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, agosto cinco de dos mil veinte.

Radicado 2019 00270-00

Como quiera que no fue posible la realización de la audiencia que se encontraba programada para el día de hoy 5 de agosto, se procede a fijar nuevamente el día _____ del mes de _____ de 2020 a la hora de las _____ para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 319 del C. G. del P.

Se le reconoce personería a los abogados MARTHA ROCÍO GÁMEZ VIZCAINO como apoderada principal y HÉCTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES como suplente, para actuar como apoderados de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1774fb288c078bf88cf1a0e7683bec5445b4fd381277d214983cd43781ed03

Documento generado en 05/08/2020 02:03:40 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2018 00321-00
Proceso Ejecutivo
Demandante AMANDACAROLINA RUIZ CORTES
Apoderado
Demandado HEINER OSWALDO MORA DIMAS

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, agosto cinco de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el escrito que antecede.

HECHOS

La señora AMANDA CAROLINA RUIZ CORTES inicio demanda ejecutiva en contra de HEINER OSWALDO MORA DIMAS.

La demandante allega memorial en el que solicita se declare la terminación del proceso y como consecuencia, se proceda al archivo del mismo, se levante la medida cautelar decretada y el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo.

Siendo voluntad expresa de la parte actora, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: El desglose del título valor base de la ejecución.

CUARTO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

027 hoy 06-08-2020

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1519826d8115146d1b52d1cf48597290a1a024666b481fe93303e4f9f517b5a7
Documento generado en 05/08/2020 01:58:09 p.m.